*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.*

**Contrato No. 02/2021**

**NOSOTROS: ALEX FERNANDO BOLAÑOS PANAMÁ,** mayor de edad, Empresario, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **"LA** **CONTRATANTE",** y por otra parte **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ,** mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS** **E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA,** que puede abreviarse **SEGUROS E** **INVERSIONES, S.A.,** y **S.I.,S.A.,** del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en adelante denominada **"LA** **CONTRATISTA",** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGUROS DE DAÑOS PARA LA** **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO",** el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **“””I)** **OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a brindar los servicios de seguro de daños para la Superintendencia del Sistema Financiero, los cuales comprenden lo siguiente: a) Seguro todo riesgo incendio; b) Seguro de Automotores; c) Seguro de Fidelidad de Empleados; d) Seguro de Dinero y Valores; e) Seguro de Rotura de Maquinaria; y f) Seguro de Equipo Electrónico; de conformidad a los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación número LP-cero uno/dos mil veintiuno-SSF y sus anexos; b) Ofe1ia Técnica y Económica de la Contratista y sus documentos, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador de Contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro se puedan presentar y que sean permitidas; e) Las pólizas, f) Las notificaciones; g) Las garantías requeridas; y h) Certificación SCD-doscientos cuarenta y dos/dos mil veinte, de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, extendida por la licenciada Ana Lissette Cerén de Barillas, en su carácter de Secretaria del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, donde consta el acuerdo del Punto V) del acta de la sesión número CD-cuarenta y tres/ dos mil veinte, celebrada el día once de diciembre del presente año, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública número LP-cero uno/dos mil veintiuno-SSF, en lo referente al Seguro de Daños; e i) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios prestados la cantidad de **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS** **CINCUENTA Y UN DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS** **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($50,351.01),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará de forma trimestral según programa de pagos de la Supe1intendencia del Sistema Financiero, previa presentación de acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y factura. **IV) PÓLIZAS DE SEGUROS:** La Contratista deberá presentar las pólizas de seguros sobre las coberturas indicadas en la cláusula I) del presente instrumento, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la legalización del presente contrato. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **VI) GARANTÍA DE** **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la legalización de este instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, en dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal, y su vigencia será por el plazo que se establece en la cláusula V del presente contrato más treinta días adicionales. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL** **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente Contrato por parte de la Contratante, será el licenciado Marvin Ricardo Berríos Alemán, Coordinador de Logística, del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. Lo anterior, será sin perjuicio de que la Contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar inclusiones o exclusiones de bienes en las pólizas durante la vigencia del presente instrumento. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar los plazos y montos de las garantías otorgadas; y la Contratante emitirá la correspondiente resolución de prórroga. **X) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN** **CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO** **DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA** **ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) DECLARACIONES DE LA** **CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Centro Financiero SISA, Edificio Principal, Carretera Panamericana kilómetro diez y medio, Santa Tecla, La Libertad; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XIX)** **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto podrá ser sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EN FE** de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO,** Notario, xxxxxxxxxxxxxx, comparecen por una parte **ALEX FERNANDO BOLAÑOS PANAMÁ,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Empresario del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA** **DEL SISTEMA FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once -ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **"LA CONTRATANTE",** personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiú Castro, el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, del Acuerdo doscientos sesenta y cinco, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró, a partir de esa misma fecha, al licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; c) Certificación extendida por el mencionado Secretado Jurídico, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, en la que hace constar que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número veintiocho/dos mil veinte, pronunciada a las ocho horas y treinta y minutos del día tres de noviembre del m1o dos mil veinte, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **RIGOBERTO ANTONIO** **CONDE GONZÁLEZ,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lngeniero Químico, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien no conozco pero identifico por medio de Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA,** que puede abreviarse **SEGUROS E INVERSIONES, S.A.,** y **S.I.,S.A.,** del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; en adelante denominada **"LA CONTRATISTA";** cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista fotocopia certificada notarialmente de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Eduardo Montenegro Palomo, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la referida Sociedad, en la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Molina Renderos, inscrito en el Registro de Comercio al número Cincuenta y siete del Libro Un Mil Novecientos Setenta y Cuatro, del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, poder en el cual consta que la compareciente está facultado para otorgar actos como el aquí contenido; en dicho instrumento, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida Sociedad, así como también de la calidad en que la actúa el mencionado Representante Legal; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **"CONTRATO DE SERVICIOS DE** **SEGUROS DE DAÑOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA** **FINANCIERO",** el cual se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación: **"""I)OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a brindar los servicios de seguro de daños para la Superintendencia del Sistema Financiero, los cuales comprenden lo siguiente: a) Seguro todo riesgo incendio; b) Seguro de Automotores; c) Seguro de Fidelidad de Empleados; d) Seguro de Dinero y Valores; e) Seguro de Rotura de Maquinaria; y f) Seguro de Equipo Electrónico; de conformidad a los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación número LP-cero uno/dos mil veintiuno-SSF y sus anexos; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus documentos, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador de Contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro se puedan presentar y que sean permitidas; e) Las pólizas, f) Las notificaciones; g) Las garantías requeridas; y h) Certificación SCD doscientos cuarenta y dos/dos mil veinte, de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, extendida por la licenciada Ana Lissette Cerén de Barillas, en su carácter de Secretaria del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, donde consta el acuerdo del Punto V) del acta de la sesión número CD-cuarenta y tres/ dos mil veinte, celebrada el día once de diciembre del presente año, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública número LP-cero uno/dos mil veintiuno-SSF, en lo referente al Seguro de Daños; e i) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios prestados la cantidad de **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS** **CINCUENTA Y UN DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS** **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($50,351.01),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará de forma trimestral según programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero, previa presentación de acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y factura. **IV) PÓLIZAS DE SEGUROS:** La Contratista deberá presentar las pólizas de seguros sobre las coberturas indicadas en la cláusula I) del presente instrumento, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la legalización del presente contrato. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **VI) GARANTÍA DE** **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la legalización de este instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, en dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal, y su vigencia será por el plazo que se establece en la cláusula V del presente contrato más treinta días adicionales. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratan cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL** **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente Contrato por parte de la Contratante, será el licenciado Marvin Ricardo Berríos Alemán, Coordinador de Logística, del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. Lo anterior, será sin perjuicio de que la Contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar inclusiones o exclusiones de bienes en las pólizas durante la vigencia del presente instrumento. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar los plazos y montos de las garantías otorgadas; y la Contratante emitirá la correspondiente resolución de prórroga. **X) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de confom1idad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN** **CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO** **DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA** **ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) DECLARACIONES DE LA** **CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Centro Financiero SISA, Edificio Principal, Carretera Panamericana kilómetro diez y medio, Santa Tecla, La Libertad; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XIX)** **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto podrá ser sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente"'"'. Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**